



CIRCULAR N° 1143

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : **PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y APORTES DE INDEMNIZACIÓN POR INTERNET.**

ÍNDICE

	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	3
II. MODELOS OPERATIVOS	4
III. EL SITIO WEB	9
IV. PROCEDIMIENTO	10
V. MECANISMOS DE CONTROL	14
VI. EL PAGO	16
VII. CERTIFICACIÓN	18
VIII. RESPALDOS	19
IX. CONVENIOS	19
X. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS	22
XI. PROMOCIÓN DEL SERVICIO	22
XII. VIGENCIA	23
ANEXOS:	
1. DECLARACIÓN	24
2. ORDEN DE PAGO	28
3. CRÉDITO	29
4. DÉBITO	30
5. CONFIRMACIÓN	31
6. COMPROBANTE DE PAGO	32
7. DEFINICIÓN DE CÓDIGOS	33

I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo alcanzado por Internet en los últimos años en materia de intercambio electrónico de información y de fondos, con transacciones que tienen niveles de seguridad, integridad y confidencialidad, ha llevado a esta Superintendencia a considerar importante incorporarla como otra herramienta tecnológica aplicable al pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización.

La presente Circular establece las normas que regulan el proceso de pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, mediante transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencias de fondos por Internet. Estas operaciones deberán efectuarse ciñéndose estrictamente a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la Circular N° 847, de fecha 30 de noviembre de 1994, en la cual se definen todos los aspectos de seguridad, integridad, confidencialidad y de control, los cuales se hacen extensivos a este nuevo procedimiento de recaudación, con las excepciones que se establecen en el presente documento.

El servicio de recaudación electrónica por Internet, deberá efectuarse exclusivamente por las empresas administradoras de sitios Web que cumplan con los requisitos técnicos que se exigen en esta Circular. Los empleadores podrán enterar sus cotizaciones previsionales y aportes de indemnización a través de una modalidad que contempla el diseño de un sistema íntegramente electrónico o de uno mixto, donde se combina el envío de transferencias electrónicas de información con una forma de pago tradicional.

La administradora podrá contratar el servicio de recaudación electrónica con una empresa externa propietaria de un Sitio Web o desarrollar su propia solución.

En este contexto las instrucciones contenidas en la presente Circular autorizan a las Administradoras de Fondos de Pensiones para que el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización se efectúen mediante transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencias de fondos por Internet, estableciendo las pautas generales que se deben cumplir para que dichos pagos se realicen en forma segura, íntegra y confidencial, enfatizando aquellos aspectos relacionados con los mecanismos de control, los medios de certificación de las operaciones realizadas, los convenios que se suscriban y los respaldos que se generen como producto de la ejecución de este nuevo medio de pago.

II. MODELOS OPERATIVOS.

1. Los empleadores o trabajadores independientes que decidan realizar el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización por Internet, deberán registrarse en alguna de las empresas administradoras de Sitios Web destinadas al servicio de recaudación electrónica. Estas podrán corresponder a una empresa creada por la propia administradora o una externa que hubiese suscrito un convenio con ella.

2. El registro deberán efectuarlo los empleadores o trabajadores independientes mediante la inscripción electrónica en la empresa administradora, a través del Sitio Web, aportando la siguiente información:
 - Identificación (razón social o apellido paterno, apellido materno y nombres).
 - RUT.
 - Código de actividad económica (según el clasificador del Servicio de Impuestos Internos).
 - Dirección (calle, número, departamento, comuna, ciudad y región).
 - Teléfono.
 - Nombre representante legal.
 - RUT representante legal.
 - Banco y número de la cuenta corriente asociada al *PAC* (Pago automático de Cuentas).
 - Dirección de correo electrónico.
 - Modalidad de pago de las cotizaciones previsionales (Sistema Electrónico o Sistema Mixto).

3. La inscripción en el Sitio Web tiene como finalidad permitir que el empleador o trabajador independiente pague sus cotizaciones previsionales y aportes de indemnización en forma electrónica por Internet. Esta incorporación, no deberá significar costo alguno para ellos, ni ser objeto de ningún tipo de discriminación.

4. Para efectos de la presente Circular, se entiende como convenio de cargo automático la sigla **PAC**, mediante el cual el empleador o trabajador independiente autoriza al banco donde mantiene la cuenta corriente para que pague las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización. El banco procederá a cargar en la cuenta corriente del empleador o trabajador independiente los montos indicados en la **ORDEN DE PAGO**, recibida a través del Sitio Web, y abonarlos en las cuentas corrientes de recaudación de los Fondos de Pensiones, utilizando para esto los diversos mecanismos que ofrece el sistema financiero.
5. Para que el empleador o trabajador independiente pueda operar a través del Sitio Web destinado al servicio de recaudación electrónica, se requiere que suscriba un **PAC** con el banco donde mantiene su cuenta corriente, salvo que hubiese escogido como modalidad el **Sistema Mixto**.
6. La inscripción electrónica deberá ser confirmada por la empresa administradora del Sitio Web a cada uno de los empleadores o trabajadores independientes, con el otorgamiento de un código de participante y las claves de identificación y de seguridad de uso exclusivo, siendo ella la responsable de certificar la entrega de los respectivos códigos y claves.
7. La empresa administradora del Sitio Web deberá verificar que el registro electrónico contenga la información descrita en el número 2 anterior; la entrega del código de participante y las claves de identificación y seguridad sólo podrá efectuarse una vez comprobado el cumplimiento de dicha exigencia. Esta empresa, deberá proveer los mecanismos suficientes para que el empleador o trabajador independiente pueda iniciar el proceso de suscripción del convenio **PAC** con su banco, salvo que hubiese elegido como modalidad el **Sistema Mixto**.
8. Una vez que se encuentre perfeccionado el procedimiento de incorporación al Sitio Web y se encuentre vigente el convenio **PAC**, el empleador o trabajador independiente se encontrará en condiciones de iniciar sus pagos por Internet en la modalidad del **Sistema Electrónico**. En el caso del **Sistema Mixto**, la condición será solamente haber perfeccionado su incorporación al Sitio Web.

Modalidad de pago: Sistema Electrónico.

9. La característica de esta modalidad es que el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización se realiza íntegramente mediante transferencias electrónicas de información e instrucciones de pago al Sitio Web.

10. El sistema electrónico comienza con el envío por parte del empleador o trabajador independiente de dos transferencias electrónicas simultáneas de información a la empresa administradora del Sitio Web; la primera correspondiente a la planilla de pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización (**DECLARACIÓN**) y la segunda, con la información de la orden de pago (**ORDEN DE PAGO**). Esta empresa deberá recibir la **DECLARACIÓN** electrónica y transmitirla de inmediato a la administradora de destino; a su vez, la **ORDEN DE PAGO** electrónica la transmitirá al banco donde mantiene el **PAC**, de acuerdo a la fecha de pago indicada en dicha orden, la cual no podrá ser posterior al plazo legal establecido para el cumplimiento de las obligaciones previsionales. La empresa administradora del Sitio Web deberá coordinarse con el banco para que el envío de la **ORDEN DE PAGO** electrónica se realice en una fecha tal que permita procesar oportunamente el cargo en la cuenta corriente.
11. La **ORDEN DE PAGO** electrónica contiene el valor total registrado en la planilla de pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización (**DECLARACIÓN**).
12. El banco al recibir la **ORDEN DE PAGO** electrónica procederá a realizar el cargo en la cuenta corriente bancaria del empleador o trabajador independiente por el valor total de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, y el mismo día abonará dicho monto en la cuenta corriente de recaudación del Fondo de Pensiones Tipo 1 a la cual corresponde la operación, utilizando para esto los diversos mecanismos que ofrece el sistema financiero.
13. El banco a través del Sitio Web notificará al empleador o trabajador independiente, el mismo día de efectuadas las operaciones descritas en el número anterior, la materialización del cargo en su cuenta corriente mediante una transferencia electrónica denominada **DÉBITO** y a la administradora sobre el abono de los fondos con otra transferencia electrónica denominada **CRÉDITO**.
14. A más tardar el tercer día hábil siguiente a la recepción del **CRÉDITO** electrónico, la administradora deberá conciliar los datos que éste contiene con los de la planilla de pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización correspondiente (**DECLARACIÓN**). El mismo día de realizada dicha conciliación y comprobado que no existen diferencias, la administradora pondrá a disposición del empleador o trabajador independiente, a través del Sitio Web, una **CONFIRMACIÓN** electrónica donde se certifica el resultado de la operación. Esta **CONFIRMACIÓN** deberá contener la firma digital de la administradora hacia el Sitio Web.

15. En el evento que el banco determine que el empleador o trabajador independiente no dispone en su cuenta corriente de fondos suficientes para financiar las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, rechazará la **ORDEN DE PAGO** electrónica y en el mismo acto, dará aviso de la situación a la administradora y al titular de la cuenta corriente a través del Sitio Web. En este caso, toda la operación de pago quedará sin efecto. El empleador o trabajador independiente podrá dar cumplimiento a sus obligaciones volviendo a repetir íntegramente el ciclo de pago. En caso que el plazo legal hubiere vencido, el cumplimiento de la obligación deberá efectuarse por los procedimientos tradicionales vigentes para cotizaciones atrasadas, sin que pueda bajo ningún aspecto, homologarse a una declaración y no pago de las cotizaciones por el empleador o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda.
16. El pago de las cotizaciones previsionales mediante esta modalidad se tendrá como efectivamente realizado, sólo una vez que se hayan consignado en el sitio Web en forma simultánea la **DECLARACIÓN** y la **ORDEN DE PAGO** electrónicas y cuando los fondos correspondientes a dicha operación hayan sido transferidos desde la cuenta corriente bancaria del empleador o trabajador independiente hacia la cuenta corriente bancaria del Fondo de Pensiones Tipo 1 y se transmita la información electrónica referida al **DÉBITO, CRÉDITO** y **CONFIRMACIÓN**, respectivamente.

Modalidad de pago: Sistema Mixto

17. El pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización mediante esta modalidad se realiza mediante una combinación de transferencias electrónicas de información y de medios de pago tradicionales.
18. Este sistema comienza con el envío por parte del empleador o trabajador independiente de dos transferencias electrónicas simultáneas de información a la empresa administradora del Sitio Web, la primera correspondiente a la planilla de pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización (**DECLARACIÓN**) y la segunda, con la información de la orden de pago (**ORDEN DE PAGO**). La aplicación computacional que construya la empresa administradora del Sitio Web, deberá considerar que el empleador o trabajador independiente al optar por la modalidad mixta, pueda imprimir en sus propios sistemas un formulario denominado **COMPROBANTE DE PAGO**. Este último es un resumen de la información que contiene la **DECLARACIÓN** electrónica, con un número de folio único que identifica la operación y que está contenido en la **DECLARACIÓN** y **ORDEN DE PAGO**.

19. Este **COMPROBANTE DE PAGO** deberá emitirse por cada pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización a efectuarse en los distintos Fondos de Pensiones. Su diseño se define en el Anexo N° 6 de la presente Circular, y constará a lo menos de 3 ejemplares con la siguiente distribución:
- Original AFP.
 - Primera copia empleador o trabajador independiente.
 - Segunda copia agente recaudador.
20. La empresa administradora del Sitio Web deberá recibir la **DECLARACIÓN** y **ORDEN DE PAGO** electrónicas y transmitirlos de inmediato a la AFP de destino. Una copia de la **DECLARACIÓN** y de la **ORDEN DE PAGO** deberá quedar disponible para ser consultada en el Sitio Web por el agente recaudador y así conciliar el pago con su correspondiente **DECLARACIÓN**.
21. El empleador o trabajador independiente con el **COMPROBANTE DE PAGO** concurrirá a las oficinas de algún agente recaudador que tenga convenio vigente con la administradora para recepcionar el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización realizados bajo esta modalidad. El agente recaudador deberá verificar en el Sitio Web la coincidencia de la información registrada en la **DECLARACIÓN** y **ORDEN DE PAGO** electrónicas con la del **COMPROBANTE DE PAGO**, verificando al menos la siguiente información: AFP de destino, razón social o nombre del empleador o trabajador independiente, RUT, número de folio, período de pago y monto a pagar.
22. La administradora deberá modificar los convenios de recaudación con aquellos agentes que deseen participar en esta modalidad, especificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el número anterior. Para tal efecto, deberán desarrollarse los ajustes técnicos entre la empresa administradora del Sitio Web y el agente recaudador, que permita habilitar este control electrónico.
23. Si la administradora desarrolla las funciones de recaudación bajo esta modalidad, deberá efectuar los ajustes técnicos con la empresa administradora del Sitio Web para dar cumplimiento a lo establecido en el número 21 anterior.
24. El agente recaudador procederá a timbrar el **COMPROBANTE DE PAGO** y a entregar su copia al empleador o trabajador independiente, una vez que haya dado cumplimiento a la verificación descrita en el número 21 anterior.

25. El agente recaudador enviará los **COMPROBANTES DE PAGO** a la administradora, dentro del plazo establecido en la normativa vigente. Las administradoras deberán conciliar la recaudación bajo esta modalidad, considerando la **DECLARACIÓN** y **ORDEN DE PAGO** electrónicas con los **COMPROBANTES DE PAGO** y los respectivos fondos depositados.
26. El pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización de acuerdo a la modalidad del **Sistema Mixto** se tendrá como efectivamente realizado, cuando el agente recaudador estampe su timbre en el **COMPROBANTE DE PAGO**.
27. En el evento que el empleador no efectúe el pago dentro del plazo legal establecido para tales efectos, la transmisión electrónica de la planilla de cotizaciones y aportes de indemnización, no podrá homologarse a una declaración y no pago de las cotizaciones por el empleador o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda.

III. EL SITIO WEB

1. El Sitio Web destinado a la función de recaudación electrónica de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, es un centro de procesamiento que provee los servicios de intercambio de información a los usuarios por Internet.
2. El Sitio Web para el intercambio de información deberá proporcionar un servicio de intermediación electrónica que permitan el envío, recepción, almacenamiento, respaldo y recuperación de la información intercambiada, ofreciendo seguridad, integridad, confidencialidad, compatibilidad, disponibilidad en las comunicaciones y las facilidades necesarias para que el proceso de recaudación de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización se efectúe de la forma más fácil y expedita posible.
3. El nombre del dominio del Sitio Web deberá ser válido en Internet.
4. El Sitio Web deberá poseer una certificación digital que compruebe la autenticidad de él, otorgado y emitido por una autoridad certificadora constituida legalmente, sea nacional o internacional. El certificado digital deberá cumplir con los estándares nacionales e internacionales de encriptación que garanticen la integridad y confidencialidad de las transferencias electrónicas de información.

5. Las medidas de seguridad que deberá cumplir la empresa administradora del Sitio Web son aquellas que están definidas en la presente Circular y en el número 1 del Capítulo III de la Circular N° 847, excepto las señaladas en las letras d) y h) que serán opcionales.
6. El Sitio Web deberá disponer de componentes intuitivos, interfaces, formularios electrónicos, software de características que lo hagan de fácil comprensión y operación a nivel de usuarios. El software que permita realizar la recaudación en forma electrónica a los empleadores y trabajadores independientes deberá quedar a su disposición a través del Sitio Web, de tal forma que permita a los empleadores o trabajadores independientes las siguientes formas de operación:
 - a) Interactuando directamente con el Sitio Web.
 - b) Transfiriendo la aplicación computacional que permite la recaudación electrónica desde el Sitio Web hacia sus propios sistemas de información.
7. Además, la empresa administradora del sitio Web, podrá crear programas computacionales compatibles con los sistemas utilizados por los empleadores y trabajadores independientes, con el objeto de permitirles convertir e importar formatos estándares de información desde sus sistemas de remuneraciones.
8. El servicio de recaudación electrónica por Internet, deberá efectuarse exclusivamente por aquellas empresas administradoras de Sitios Web que cumplan con los requisitos técnicos definidos en los números 2 al 6 anteriores, y que hubiesen suscrito con las administradoras los convenios de prestación de servicios de recaudación a que se refiere la Circular N° 839. Antes de celebrar los convenios, las administradoras deberán verificar el cumplimiento de tales exigencias, sólo una vez comprobado ésto se procederá a la firma de él, incorporando las cláusulas pertinentes con dichos aspectos.

IV. PROCEDIMIENTO

1. La empresa administradora del Sitio Web, para determinar la autenticidad de los empleadores y trabajadores independientes que utilicen el servicio de recaudación electrónica, podrá utilizar alguno o una combinación de los siguientes métodos:
 - a) Claves y password o pin personales.
 - b) Certificados digitales.
 - c) Firmas digitales o llaves privadas y públicas.
 - d) Tarjetas personales de identificación segura.

2. La empresa administradora del Sitio Web será responsable exclusiva de otorgar y administrar los métodos de autenticación de los empleadores y trabajadores independientes definidos en el número anterior. Los métodos señalados en las letras b), c) y d), del número precedente, deberán estar debidamente certificados.
3. Las administradoras que opten por desarrollar sus propios Sitios Web destinados a la recaudación electrónica de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, deberán cumplir con todas las normas establecidas en la presente Circular.
4. Las empresas administradoras de Sitios Web podrán utilizar un sistema de comunicaciones de correo electrónico, con el objeto de informar a los distintos agentes participantes los eventos o situaciones asociados al ciclo de pago electrónico de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, excluidas las transferencias electrónicas de información definidas en la presente Circular (**DECLARACIÓN, ORDEN DE PAGO, CRÉDITO, DÉBITO y CONFIRMACIÓN**). A modo de ejemplo se tienen las siguientes situaciones: la cuenta corriente tiene saldo insuficiente, cotizaciones que se registraron en rezagos, etc.
5. El pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización mediante transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencias de fondos por Internet que se autoriza en la presente Circular, regirá respecto de los trabajadores dependientes e independientes, condicionado a que el empleador o trabajador independiente que se registre en este sistema, se encuentre debidamente inscrito en el Sitio Web y siempre que los pagos se realicen dentro del plazo legal establecido en el inciso primero del artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, por el empleador respecto de los trabajadores dependientes y en el artículo 11 del D.S. N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, para los trabajadores independientes. Se excluye de este sistema de pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, el mecanismo de Declaración y No Pago y el pago de las cotizaciones atrasadas.
6. En el caso de aquellos empleadores que hubiesen enviado la **DECLARACIÓN y ORDEN DE PAGO** electrónicas, ya sea utilizando el sistema electrónico o mixto, pero no se hubiese producido el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, la administradora deberá iniciar, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo legal para realizar dicho pago, todos los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente de cobranza.

7. Los distintos agentes participantes en el proceso de recaudación electrónica, deberán celebrar convenios de prestación de servicios que permitan hacer operativo el modelo definido. Por agentes participantes se entienden los siguientes: las Administradoras de Fondos de Pensiones, los empleadores y trabajadores independientes, las empresas administradoras de Sitios Web y los bancos.
8. Los convenios de recaudación relacionados con pagos por Internet que las administradoras celebren con agentes recaudadores externos deberán ceñirse estrictamente a las disposiciones que se establecen en la presente Circular.
9. Las entidades pagadoras de subsidios podrán realizar sus pagos por Internet en su calidad de empleador o como pagadora de beneficios.
10. Los trabajadores independientes podrán pagar por Internet sus cotizaciones de salud a FONASA, utilizando para ello las transferencias electrónicas de información definidas en la presente Circular, las cuales contienen los campos necesarios para diferenciar los valores a pagar al Fondo de Pensiones Tipo 1 y a la AFP, según corresponda. El *PAC* deberá contemplar el pago de las cotizaciones de salud.
11. La recaudación electrónica de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización comprenderá las siguientes transferencias electrónicas de información:
 - a) **DECLARACIÓN:** Transferencia electrónica de información que es generada por cada empleador o trabajador independiente para ser enviada a la administradora de destino, a través del Sitio Web, donde residen los datos correspondientes a cada uno de sus trabajadores o del afiliado independiente, respectivamente, y la cual contiene la misma información de los formularios de pago establecidos en las Circulares N° 460, 583, 672 y 997 y sus modificaciones, excluyendo aquellos conceptos que no son aplicables. Los datos de esta transferencia electrónica de información se encuentran definidos en el Anexo N° 1 de la presente Circular.
 - b) **ORDEN DE PAGO:** Transferencia electrónica de información que es generada por cada empleador o trabajador independiente simultáneamente a la generación y envío de la **DECLARACIÓN** y que tiene como destinatario el banco o la AFP, a través del Sitio Web. En esta transferencia electrónica de información el empleador o trabajador independiente define la modalidad de pago que utilizará (electrónica o mixta) y la fecha en que instruye a su banco debitar en su cuenta corriente un monto total para que sea abonado a la cuenta corriente de recaudación

del Fondo de Pensiones Tipo 1. Adicionalmente, registra como dato de referencia el número de folio asignado a la **DECLARACIÓN**, y que identifica la operación. Los datos de esta transferencia electrónica de información se encuentran definidos en el Anexo N° 2 de la presente Circular.

- c) **CRÉDITO**: Transferencia electrónica de información que es generada por el banco y que tiene como destinataria a la Administradora de Fondos de Pensiones, a través del Sitio Web. Esta informa del abono efectuado en la cuenta corriente de recaudación del Fondo de Pensiones Tipo 1 por el valor de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización. Registra como dato de referencia el número de folio asignado a la **DECLARACIÓN** que identifica la operación. Los datos de esta transferencia electrónica de información se encuentran definidos en el Anexo N° 3 de la presente Circular.
 - d) **DÉBITO**: Transferencia electrónica de información que es generada por el banco y que queda a disposición del empleador o trabajador independiente en el Sitio Web, para que éstos verifiquen el cargo efectuado en su cuenta corriente por el valor de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización pagadas. Registra como dato de referencia el número de folio asignado a la **DECLARACIÓN** que identifica la operación. Los datos de esta transferencia electrónica de información se encuentran definidos en el Anexo N° 4 de la presente Circular.
 - e) **CONFIRMACIÓN**: Transferencia electrónica de información que es generada por la Administradora de Fondo de Pensiones y que queda a disposición del empleador o trabajador independiente en el Sitio Web, para que certifique que las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización han sido pagadas al Fondo de Pensiones Tipo 1. Registra como dato de referencia el número de folio asignado a la **DECLARACIÓN** que identifica la operación. Los datos de esta transferencia electrónica de información se encuentran definidos en el Anexo N° 5 de la presente Circular.
12. La empresa administradora del Sitio Web certificará ante este Organismo Contralor, los agentes participantes y otras instituciones, las operaciones referidas al servicio de recaudación electrónica. Para tal efecto, deberá mantener respaldado y disponible en medios magnéticos como mínimo durante **5 años**, las transferencias electrónicas de información intercambiadas.

13. Las administradoras estarán obligadas a implementar y disponer de procedimientos de auditoría, que tengan como propósito verificar que las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización pagadas mediante las dos modalidades definidas en la presente normativa, han sido correctamente ejecutadas.

V. MECANISMOS DE CONTROL

1. Las administradoras deberán adoptar las medidas necesarias para que los pagos de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización realizados por Internet se efectúen en forma segura, íntegra y confidencial.
2. El contrato de prestación de servicios suscrito entre la empresa administradora del Sitio Web y la administradora, además de los requisitos adicionales definidos en la presente Circular, deberá contener estipulaciones que consideren el cumplimiento de las siguientes medidas de control:
 - a) Las normas de seguridad establecidas en la Circular N° 847, excepto las señaladas en las letras d) y h) del N° 1 del Capítulo III, las que serán opcionales. En particular, en lo referido a que todas las transferencias electrónicas de información definidas por esta Circular deberán transmitirse encriptadas.
 - b) Funcionalidad permanente y con altos estándares de calidad, seguridad y disponibilidad de servicio.
 - c) Disponibilidad de un software de características que lo hagan de fácil uso, aplicación y comprensión en el ámbito del usuario. Entre ellas, que asigne automáticamente un número único de folio a cada transferencia electrónica relacionada con el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización.
 - d) El software descrito en la letra precedente, tiene que permitir que se verifique la información que el empleador o trabajador independiente ingrese en las transferencias electrónicas de información **DECLARACIÓN** y **ORDEN DE PAGO** antes de ser aceptada por la empresa administradora del Sitio Web. Estas transferencias de información sólo podrán transmitirse una vez que se compruebe que no existan errores. Al menos, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- Que se registren los datos de los campos con información obligatoria, según corresponda (identificación del trabajador, Rut válido en módulo 11, remuneración imponible, monto de la cotización obligatoria, AFP destinataria de la transferencia electrónica de información, etc.).
 - Que el valor total a pagar por cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, informados en la **DECLARACIÓN**, sea igual al registrado en la correspondiente **ORDEN DE PAGO**.
 - Que las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización sean calculados correctamente (que su valor no sobrepase el límite máximo imponible, que el porcentaje de la cotización obligatoria que se aplique sea el vigente, etc.).
- e) Garantizar la distribución oportuna de la totalidad de las transferencias electrónicas de información recibidas dentro del horario bancario.
- f) Contar con un servicio de almacenamiento y recuperación de transferencias electrónicas de información.
- g) Generar medios de prueba en un período de, a lo menos, **5** años desde la fecha de generación de las transacciones y certificarlas ante los distintos agentes participantes.
- h) Proporcionar reportes de ruta y estado de las transferencias electrónicas de información, que permitan conocer en forma permanente si éstas han sido correctamente recibidas o se encuentran pendientes.
- i) Permitir a este Organismo Fiscalizador el acceso expedito y sin formalidades de ninguna especie a la información mantenida por la empresa administradora del Sitio Web.
3. La empresa administradora del Sitio Web deberá poner a disposición de las administradoras el software descrito en el número anterior, para su estudio, evaluación y aprobación. El Gerente General de la administradora o quien legalmente lo subrogue autorizará formalmente por escrito su aplicación.
4. El número único de folio será en exclusiva, la referencia de control válida que reconocerá este Organismo a objeto de asociar en forma inequívoca la transacción con las distintas transferencias electrónicas de información que la conforman. En consecuencia, éste debe ser obligatoriamente referenciado en la **DECLARACIÓN, ORDEN DE PAGO, DÉBITO, CRÉDITO** y **CONFIRMACIÓN**.

5. Cuando exista más de una empresa administradora de Sitio Web para efectos de la recaudación electrónica, las administradoras deberán adoptar todas las medidas de control necesarias para que el folio de las transferencias electrónicas de información cumpla con la condición de ser único en todo el sistema, para lo cual su estructura deberá contener caracteres de codificación exclusiva que identifiquen al Sitio Web.
6. El software provisto por la empresa administradora del Sitio Web para el servicio de recaudación electrónica deberá permitir que los empleadores o trabajadores independientes puedan operar en la modalidad del **Sistema Electrónico** o **Mixto**.

VI. EL PAGO

1. El pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización mediante el sistema de transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencias de fondos por Internet, deberá sujetarse íntegramente a todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el D.L. N° 3.500, de 1980, en su Reglamento contenido en el D.S. N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en todo lo que respecta al procedimiento y plazo establecido, tanto para que los empleadores o trabajadores independientes realicen el pago como en cuanto a la información que debe respaldar dicho pago.
2. Los empleadores deberán enviar sus transferencias electrónicas de información por Internet dentro de los 10 primeros días de cada mes, permitiendo que los cargos y abonos en sus cuentas corrientes y de los Fondos de Pensiones Tipo 1, respectivamente, se hagan efectivos a más tardar el día 10 del mes en que debe realizarse el pago o el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en días sábado, domingo o festivo. En el caso de los trabajadores independientes, las transferencias electrónicas de información por Internet correspondientes a los pagos podrán enviarse hasta el último día hábil de cada mes, pero permitiendo que los cargos y abonos en sus cuentas corrientes y de los Fondos de Pensiones Tipo 1, respectivamente, se hagan efectivos a más tardar el último día hábil del mes en que corresponda pagar las cotizaciones previsionales.
3. Se entenderá que una cotización previsional y aporte de indemnización se encuentran pagados, una vez que se hubiese dado por finalizado íntegramente el procedimiento establecido en los números 16 y 26 del Capítulo II de la presente Circular, según corresponda.

4. Los empleadores o trabajadores independientes accederán al servicio de recaudación electrónica por medio de un sistema de claves, que serán otorgadas y administradas por la empresa administradora del Sitio Web. El empleador a través de su representante legal o el trabajador independiente por sí, serán exclusivamente responsables del uso de estas claves de seguridad.
5. Las administradoras serán exclusivamente responsables de que las empresas administradoras de Sitios Web, cumplan con los mecanismos de seguridad referidos a la entrega e inhabilitación de las claves de seguridad de los agentes participantes, en la oportunidad en que ello sea requerido.
6. Las administradoras deberán considerar la recaudación electrónica de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, de la misma forma que los pagos efectuados de acuerdo al procedimiento tradicional y, por lo tanto, deberán cumplir con los mismos niveles de exigencia y de validación establecidos en la normativa vigente.
7. Cuando un empleador pague cotizaciones previsionales y aportes de indemnización y, además gratificaciones en un mismo mes, el pago de las gratificaciones deberá efectuarse en una **DECLARACIÓN** distinta de aquella en que pague las respectivas cotizaciones previsionales y aportes de indemnización.
8. La contabilización de los pagos electrónicos de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización seguirán la misma secuencia y se les aplicarán los mismos procedimientos definidos para la recaudación de los Fondos de Pensiones que se establecen en la Circular respectiva. Para efectos de convertir los fondos recaudados a cuotas, la administradora deberá considerar como fecha de timbre de caja la fecha de pago indicada en la **ORDEN DE PAGO**. En caso de errores en la imputación de los valores en las cuentas corrientes bancarias de los Fondos de Pensiones, su regularización se efectuará ciñéndose estrictamente a las normas vigentes sobre devolución de pagos indebidos de afiliados y empleadores.
9. Las administradoras deberán tener en sus agencias a disposición de los empleadores y trabajadores independientes que efectuaron pago de cotizaciones por Internet, en cualquiera de sus modalidades, las planillas de pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización.
10. Para los efectos de materializar la obligación señalada en el número anterior, y teniendo presente que de acuerdo con el artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, el trabajador independiente, el empleador o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, es quien tiene la obligación legal de declarar y pagar las cotizaciones previsionales en la administradora en que esté afiliado

el trabajador independiente o el o los respectivos trabajadores dependientes, y la declaración debe contener la individualización de la persona natural o jurídica que efectúa la declaración, con indicación del representante legal de ella cuando proceda, y el nombre, RUT y monto de la remuneración imponible de los trabajadores, mediante la suscripción de un mandato, se otorgará poder suficiente a la administradora, para que ésta en nombre y representación del trabajador independiente, empleador o entidad pagadora de subsidios, imprima y firme la información de la declaración de la planilla enviada vía Internet. La administradora deberá entregar en forma personal u obtener directamente del Sitio Web, el mandato diseñado para estos efectos.

El trabajador independiente, empleador o entidad pagadora de subsidios, según corresponda, completará y firmará el formulario. En el caso de las personas jurídicas, deberá ser firmado por su representante legal.

11. El mandato una vez firmado, deberá entregarse en la administradora al momento de solicitar las planillas de pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización. Esta deberá verificar que la firma estampada corresponda a la persona que se individualiza como trabajador independiente o representante legal del empleador o entidad pagadora de subsidios.

La administradora le dará una numeración correlativa y deberá llevar un archivo especial que se mantendrá en el Archivo Previsional.

VII. CERTIFICACIÓN

1. En el **Sistema Electrónico** de pago de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, una vez que se han abonado los valores en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones Tipo 1 y se han conciliado con la información registrada en la **DECLARACIÓN** electrónica, las administradoras deberán poner a disposición del empleador o trabajador independiente en el Sitio Web, la **CONFIRMACIÓN** electrónica que certifique el pago realizado. Esta **CONFIRMACIÓN** deberá contener la firma digital de la administradora hacia el Sitio Web.
2. La **CONFIRMACIÓN** electrónica deberá contener en su texto la siguiente glosa: "Administradora de Fondos de Pensiones _____ S.A., certifica que el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización que ha sido enviado vía Internet por el empleador/trabajador independiente _____, RUT _____-__, correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes __/____, ha sido recibida con fecha __/__/____. La declaración completa puede ser verificada en este Sitio Web, utilizando para su consulta sus claves secretas de identificación y seguridad y el número de folio _____ de su **DECLARACIÓN** electrónica".

3. La certificación del pago en el **Sistema Mixto** estará constituida por el respectivo comprobante de pago, debidamente timbrado por el banco o agente recaudador, según corresponda.

VIII. RESPALDOS

1. El día 25 de cada mes, las administradoras deberán respaldar en microformas o en sistema COLD (Computer Output to Laser Disk) toda la información referida a los pagos electrónicos de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización realizados durante el mes anterior. Las transferencias electrónicas de información que se respaldarán serán la **DECLARACIÓN**, **CRÉDITO** y **CONFIRMACIÓN**.
2. Los respaldos de la **DECLARACIÓN** electrónica deberán contener la misma información definida en el Anexo N° 1 de la presente Circular.
3. La **DECLARACIÓN** electrónica deberá estar claramente referenciada en las cuentas personales, con el propósito de que se pueda comprobar en cualquier oportunidad que los movimientos acreditados en ellas, cuentan con el debido respaldo del pago electrónico.

IX. CONVENIOS

1. Los agentes que participen en el proceso de recaudación electrónica de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización deberán celebrar los siguientes convenios de prestación de servicios:
 - a) Convenio de prestación de servicios entre la empresa administradora del Sitio Web y la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, para la recaudación electrónica de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización. Este convenio deberá contener obligatoriamente, a lo menos, las siguientes estipulaciones:
 - La obligación por parte de la empresa administradora del Sitio Web de celebrar convenios de idénticas características en cuanto a precio, servicio, plazos y demás estipulaciones con cualquier administradora que lo solicite por escrito, mientras esté vigente el contrato.

- La obligación de no discriminar en forma alguna entre empleadores y trabajadores independientes para la recaudación de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización.
 - Que el costo del convenio sea de cargo exclusivo de la administradora que encarga el servicio, no pudiendo significar gasto alguno para los empleadores o trabajadores independientes, Fondos de Pensiones o afiliados.
 - Mecanismos de solución de divergencias.
 - Dar estricto cumplimiento a las normas impartidas en la presente Circular.
- b) Registro del empleador o trabajador independiente en la empresa administradora del Sitio Web. La AFP deberá informar a los empleadores y trabajadores independientes, cuáles serán los Sitios Web habilitados para operar.
- c) *PAC* entre el empleador o el trabajador independiente y su banco, autorizando los cargos en su cuenta corriente producto del pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización y el abono a las cuentas corrientes del Fondo de Pensiones Tipo 1.
- d) Convenio de prestación de servicios entre las administradoras y los bancos, para que éstos carguen el valor de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización en las cuentas corrientes de los empleadores y trabajadores independientes y los abonen en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones Tipo 1, considerando para esto los diversos mecanismos que ofrece el sistema financiero.
2. Los convenios deberán ser suscritos por los representantes legales de los respectivos agentes o por quienes ellos mismos designen mediante escritura pública. Estos convenios deberán contener, a lo menos, las cláusulas que se indican a continuación, según corresponda:
- a) Regulación de responsabilidades entre los distintos agentes, en lo que se refiere al uso y prestación del servicio.
 - b) Establecer la duración del contrato.
 - c) Permitir el acceso al servicio de nuevas administradoras, como asimismo su término en caso de liquidación o fusión.

- d) Establecer los derechos y responsabilidades de los agentes por el inadecuado uso y prestación del servicio.
 - e) Definición detallada del servicio otorgado, especificándose los mecanismos de seguridad, integridad, control y confidencialidad de las operaciones que se efectúen.
 - f) Permitir a la Superintendencia de AFP, el acceso expedito e inmediato a toda la información almacenada en los registros históricos de la empresa administradora del Sitio Web, de acuerdo al plazo establecido en la letra g) del número 2 del Capítulo V de la presente Circular.
 - g) Definir mecanismos para la solución de divergencias.
 - h) Incorporar las exigencias establecidas en el N° 2 del Capítulo V sobre "MECANISMOS DE CONTROL", para el convenio suscrito entre la empresa administradora del Sitio Web y la administradora.
3. La empresa administradora del Sitio Web deberá crear un archivo con aquellos empleadores y trabajadores independientes que se hubiesen registrado para el servicio de pago electrónico de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización por Internet. Este archivo será de libre acceso para la administradora que requiera consultar acerca de sus afiliados y empleadores y deberá contener la misma información definida en el número 2 del Capítulo II de la presente Circular.
4. Las administradoras serán responsables de las funciones que deleguen por los servicios contratados, debiendo ejercer permanentemente un control sobre ellas. En este sentido, todos los contratos deberán constar por escrito y los gastos en que incurra la administradora originados en su celebración, serán de su cargo exclusivo y en ningún caso podrán afectar a los Fondos de Pensiones, a las cuentas personales de los afiliados ni a los empleadores de éstos.
5. La celebración de estos contratos no exime en caso alguno de responsabilidad a las administradoras frente a esta Superintendencia respecto de los actos de las empresas administradoras de Sitios Web que puedan afectar a los Fondos de Pensiones, ni en las materias objeto de esta Circular, ni en los restantes aspectos de su funcionamiento, cuya fiscalización la ley encarga a este Organismo. Esto tiene especial importancia, respecto de aquellas irregularidades relacionadas con la pérdida de información y de fondos recaudados a través de los medios electrónicos definidos en la presente Circular, los cuales deberán ser resueltos de acuerdo a lo establecido en los números 3 y 4 del Capítulo X de la presente Circular.

X. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

1. En los convenios que se suscriban para la prestación de los servicios relacionados con el pago electrónico de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, las administradoras deberán establecer explícitamente los mecanismos que se utilizarán para la solución de las eventuales divergencias que puedan surgir entre los distintos agentes participantes, incluida la empresa administradora del Sitio Web.
2. Para tales fines, dichos mecanismos deberán establecer la posibilidad de solicitar informes a peritos, con el propósito de clarificar las divergencias producidas.
3. Cualquier divergencia ocurrida entre los agentes, que tenga relación con la diferencia, pérdida de información o de fondos recaudados por concepto de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, deberá ser comunicado por las administradoras a esta Superintendencia inmediatamente de tomado conocimiento de la ocurrencia del hecho, el cual se considerará comprendido dentro del concepto de las irregularidades que se definen en el N° 1 del Oficio N° 6171, de fecha 26 de septiembre de 1984.
4. Cuando se produzcan irregularidades en la recaudación como consecuencia del procedimiento de pago electrónico de cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, las administradoras deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Oficio N° 6171, de fecha 26 de septiembre de 1984, informando de la situación a esta Superintendencia y restituyendo los fondos destinados a los Fondos de Pensiones, de acuerdo a los plazos y mecanismos definidos en dicho instructivo.
5. Con todo, las administradoras podrán recurrir a los mecanismos de solución de divergencias, para efectos de que el agente responsable de la pérdida le devuelva los valores que a causa de esa irregularidad, debió aportar a los Fondos de Pensiones.

XI. PROMOCIÓN DEL SERVICIO

Con el propósito de dar a conocer a los empleadores y trabajadores independientes la existencia de esta nueva forma de pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización, las Administradoras de Fondos de Pensiones velarán porque se hagan actividades de promoción, ya sea actuando directa o indirectamente.

XII. VIGENCIA

Las normas establecidas en la presente Circular comenzarán a regir a contar de esta fecha.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 4 de octubre de 2000

ANEXO N° 1

Nombre de la transferencia electrónica de información: DECLARACIÓN

Descripción

Es la transferencia electrónica de información para el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización por Internet que es generada por cada empleador o trabajador independiente.
--

Emisor de la transferencia electrónica	Empleador o trabajador independiente
Receptor de la transferencia electrónica	A.F.P.

Registro de Encabezado

Ítem	Mandatorio o Condicional
Nombre de la transferencia electrónica	M
Fecha operación	M
Hora operación	M
Identificación AFP de destino	M
Número de folio de la DECLARACIÓN	M
RUT con DV del empleador o del trabajador independiente	M
Código tipo de pagador (empleador, trabajador independiente, entidad pagadora de subsidios, Empleador de trabajador de casa particular)	M
E-mail del empleador o trabajador independiente	M

Registro de Antecedentes

Ítem	Mandatorio O Condicional	Observaciones
Número de folio de la DECLARACIÓN	M	
Razón social o nombres – apellido paterno – apellido materno del empleador o trabajador independiente	M	
RUT con DV	M	
Código actividad económica	C	Debe completarse con los códigos establecidos por el Servicio de Impuestos Internos.
Dirección, calle, avenida	M	
Dirección, número	M	
Dirección, número depto., oficina, local, población	C	
Dirección, comuna	M	
Dirección, ciudad	M	
Dirección, región	M	
Número teléfono	C	
Nombre Representante Legal	M	
RUT con DV Representante Legal	M	
Cambio en el Representante Legal	M	Debe completarse con alguno de los siguientes códigos: 1= Cambio en representante legal. 2= Sin cambio en representante legal.

Registro de Detalle

Ítem	Mandatorio O Condicional	Observaciones
Número de folio de la DECLARACIÓN	M	
RUT o cédula nacional de identidad con DV trabajador	M	
Apellido paterno trabajador	M	
Apellido materno trabajador	M	
Nombres trabajador	M	
Remuneración o renta imponible (con tope de 60 U.F.)	C	
Cotización obligatoria	C	
Cotización voluntaria	C	
Cuenta de ahorro voluntario	C	

Código movimiento personal	C	Debe completarse con alguno de los siguientes códigos: 1 = Contrataciones. 2 = Retiros. 3 = Subsidios. 4 = Permiso sin goce de sueldo. 5 = Incorporación en el lugar de trabajo.
Fecha inicio	C	Debe registrarse la fecha de inicio del movimiento de personal de que se trate, con formato ddmmaaaa.
Fecha término	C	Debe registrarse la fecha de término del movimiento de personal de que se trate, con formato ddmmaaaa.
RUT entidad pagadora subsidio con DV	C	Debe completarse cuando el trabajador se encuentre con subsidio por incapacidad laboral
Remuneración o renta imponible afecta a subsidio	C	
Monto imponible diario	C	
Total días	C	
Remuneración imponible indemnización sustitutiva (Tope de 90 U.F.)	C	
Depósito convenido	C	
Régimen previsional	C	Debe completarse con alguno de los siguientes códigos: 1= Antiguo régimen previsional. 2= Nuevo régimen previsional (DL 3.500).
Inst. Previsional a la que pertenece (INP, AFP, otros)	C	En caso que el trabajador pertenezca al nuevo sistema previsional, deberá indicarse expresamente el nombre de la administradora.
Tasa pactada indemnización	C	
Aporte indemnización (sustitutiva)	C	
Aporte de indemnización (obligatoria)	C	
Número períodos	C	
Períodos desde	C	Debe registrarse la fecha de inicio que comprende los períodos anteriores a la fecha de suscripción del pacto, con el formato ddmmaaaa.
Períodos hasta	C	Debe registrarse la fecha de término que comprende los períodos anteriores a la fecha de suscripción del pacto, con el formato ddmmaaaa.
Puesto trabajo	C	
Porcentaje de cotización	C	
Cotización por trabajos pesados	C	

Registro Resumen de Declaración

Ítem	Mandatorio O Condicional	Observaciones
Número de folio de la DECLARACIÓN	M	
Cotización obligatoria	C	
Cotización voluntaria	C	
Depósitos convenidos		
Depósitos en cuenta de ahorro voluntario	C	
Aportes de indemnización sustitutiva	C	
Aportes de indemnización obligatoria	C	
Cotización por trabajos pesados	C	
Total a pagar Fondo de Pensiones xxxxx	M	
Cotización de salud (sólo independientes de Fonasa)	C	
Total a pagar a A.F.P. xxxxxxxx	C	
Tipo de ingreso (remuneraciones, gratificaciones)	C	Debe completarse con alguno de los siguientes códigos: 1= Remuneración mensual 2= Gratificaciones
Período de pago (mm/aaaa)	M	
Total remuneraciones (60 U.F.)	C	
Total remuneraciones (90 U.F.)	C	
Total gratificaciones	C	
Total subsidios	C	
Período desde	C	Debe completarse cuando sea pago de gratificaciones.
Período hasta	C	Debe completarse cuando sea pago de gratificaciones.
Número de afiliados informados	M	
Fecha de pago	M	

ANEXO N° 2

Nombre de la transferencia electrónica de información: **ORDEN DE PAGO****Descripción**

Es la transferencia electrónica de información que es generada por cada empleador o trabajador independiente para definir la modalidad y fecha de pago de la **DECLARACIÓN**.

Emisor de la transferencia electrónica	Empleador o trabajador independiente
Receptor de la transferencia electrónica	Banco o A.F.P.

Registro

Ítem	Mandatorio o Condicional
Nombre de la transferencia electrónica	M
Fecha operación	M
Hora operación	M
Número de folio de la DECLARACIÓN	M
RUT con DV del empleador o trabajador independiente	M
Nombre del empleador o trabajador independiente	M
Número de cuenta corriente del empleador o trabajador independiente	C
Código de la modalidad de pago (Electrónica o Mixta)	M
Identificación del banco destinatario	C
Período de pago	M
Fecha de cargo en la cuenta corriente	C
Identificación AFP destinataria del pago	M
Total a pagar al Fondo de Pensiones	M
Total a pagar a A.F.P. (*)	C
Número de afiliados	M
Código de participante	M
Número de convenio PAC	C

(*) Pago de cotizaciones de salud de trabajadores independientes afiliados a FONASA.

ANEXO N° 3

Nombre de la transferencia electrónica de información: CRÉDITO

Descripción

Es la transferencia electrónica de información que es generada por el banco para comunicar a la AFP el abono efectuado en la cuenta corriente de recaudación del Fondo de Pensiones Tipo 1 por el valor de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización señalado en la DECLARACIÓN .
--

Emisor de la transferencia electrónica	Banco
Receptor de la transferencia electrónica	A.F.P.

Registro

Item	Mandatorio O Condicional
Nombre de la transferencia electrónica	M
Fecha operación	M
Hora operación	M
Nombre del banco que realizó la operación de abono	M
Numero folio de la DECLARACIÓN	M
Identificación AFP destinataria de la transferencia electrónica (códigos establecidos por S.A.F.P.)	M
Fecha de los abonos	M
Hora de los abonos	M
Período de pago	M
Monto abonado en la cuenta corriente del Fondo de Pensiones Tipo 1	M
Monto abonado en la cuenta corriente de la A.F.P. (*)	C
Número cuenta corriente del Fondo de Pensiones Tipo 1	M
Número de cuenta corriente de la A.F.P. (*)	C
RUT con DV del empleador o trabajador independiente al que se hizo los cargos en la cuenta corriente	M
Número de afiliados	M
Número de convenio entre AFP y banco	M

(*) Pago de cotizaciones de salud de trabajadores independientes afiliados a FONASA.

ANEXO N° 4

Nombre de la transferencia electrónica de información: DÉBITO

Descripción

Es la transferencia electrónica de información que es generada por el banco para comunicar al empleador o trabajador independiente el débito efectuado en su cuenta corriente por el valor de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización señalado en la **DECLARACIÓN**.

Emisor de la transferencia electrónica	Banco.
Receptor de la transferencia electrónica	Empleador o trabajador independiente.

Registro

Ítem	Mandatario O Condicional
Nombre de la transferencia electrónica	M
Fecha operación	M
Hora operación	M
Nombre del banco que realizó la operación	M
Número folio de la DECLARACIÓN	M
RUT con DV del empleador o trabajador independiente	M
Fecha de los cargos	M
Hora de los cargos	M
Período de pago	M
Monto cargo en cuenta corriente por cotizaciones previsionales y aportes de indemnización	M
Monto cargo en cuenta corriente por cotización de salud (*)	C
Número cuenta corriente del empleador o trabajador independiente	M
Nombre de la AFP a la que se le hizo el abono en cuenta corriente	M
Número de cuenta corriente del Fondo de Pensiones Tipo 1 en la que se efectuó el abono	M
Número de cuenta corriente de la A.F.P. en la que se efectuó el abono (*)	C
Número de afiliados	M
Número de convenio PAC	M

(*) Pago de cotizaciones de salud de trabajadores independientes afiliados a FONASA.

ANEXO N° 5

Nombre de la transferencia electrónica de información: CONFIRMACIÓN

Descripción

Es la transferencia electrónica de información que es generada por la Administradora de Fondo de Pensiones y que tiene como destinatario al empleador o trabajador independiente, para certificar que las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización han sido pagadas al Fondo de Pensiones Tipo 1.

Emisor de la transferencia electrónica	A.F.P.
Receptor de la transferencia electrónica	Empleador o trabajador independiente.

Registro

Ítem	Mandatario o Condicional
Nombre de la transferencia electrónica	M
Identificación AFP originadora de la transferencia electrónica	M
Fecha operación	M
Hora operación	M
Número folio de la DECLARACIÓN	M
RUT con DV del empleador o trabajador independiente	M
Nombre del empleador o trabajador independiente titular de la cuenta corriente	M
Número cuenta corriente del empleador o trabajador independiente	M
Fecha de confirmación	M
Hora de confirmación	M
Monto pagado por cotizaciones previsionales y aportes de indemnización	M
Monto pagado por cotización de salud (*)	C
Período de pago	M
Número de afiliados	M
Fecha de los cargos en cuenta corriente	M
Identificación institución bancaria que efectuó el cargo	M
Glosa	M

(*) Pago de cotizaciones de salud de trabajadores independientes afiliados a FONASA.

ANEXO N° 6

COMPROBANTE DE PAGO

IDENTIFICACIÓN AFP	NÚMERO DE FOLIO
--------------------	-----------------

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR O TRABAJADOR INDEPENDIENTE										
RAZÓN SOCIAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES				RUT CON DV			
DIRECCIÓN	CALLE	N°	DEPTO.	COMUNA	CIUDAD	REGIÓN	TELÉFONO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL						RUT CON DV		CAMBIO EN EL REPRESENTANTE LEGAL		

RESUMEN DE COTIZACIONES, DEPÓSITOS Y APORTES	
DETALLE	VALORES (\$)
COTIZACIÓN OBLIGATORIA	
COTIZACIÓN VOLUNTARIA	
DEPÓSITOS CONVENIDOS	
DEPÓSITOS EN CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO	
APORTES DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	
APORTES DE INDEMNIZACIÓN OBLIGATORIA	
COTIZACIÓN POR TRABAJOS PESADOS	
TOTAL A PAGAR AL FONDO DE PENSIONES XXXXXXXXXXXX	

ANTECEDENTES GENERALES			
REMUNERACIONES DEL MES	<input type="checkbox"/>	GRATIFICACIONES	<input type="checkbox"/>
PERÍODO		DESDE DIA MES AÑO	HASTA DIA MES AÑO
MES AÑO		CÓDIGO DE PARTICIPANTE	<input style="width: 100%;" type="text"/>
DIA MES AÑO		NÚMERO DE DECLARACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>
FECHA DE PAGO		N° DE AFILIADOS INFORMADOS	<input style="width: 100%;" type="text"/>

ANTECEDENTES SOBRE EL PAGO AL FONDO DE PENSIONES
FONDO DE PENSIONES: EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/>
CHEQUE N° _____ BANCO _____ PLAZA _____
EXTENDER CHEQUE NOMINATIVO A:
FONDO DE PENSIONES _____

ANTECEDENTES SOBRE EL PAGO A LA A.F.P.		
DETALLE	VALORES (\$)	AFP: EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/>
COTIZACIÓN DE SALUD (SOLO INDEPENDIENTES DE FONASA)		CHEQUE N° _____ BANCO _____
		PLAZA _____
		EXTENDER CHEQUE NOMINATIVO A:
TOTAL A PAGAR A AFP		A.F.P. _____ S.A

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON FIEL EXPRESIÓN DE LA REALIDAD <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> _____ FIRMA DEL EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL </div>	V° B° RECEPCIÓN Y CÁLCULO	V° B° Y TIMBRE DE CAJERO
---	---------------------------	--------------------------

ANEXO N° 7

DEFINICIÓN DE CÓDIGOS

Códigos de AFP:

1025 : AFP Aporta Fomenta
1003 : AFP Cuprum
1005 : AFP Habitat
1012 : AFP Magister
1029 : AFP Planvital
1008 : AFP Provida
1010 : AFP Santa María
1031 : AFP Summa Bansander

Código tipo de pagador:

1. = Empleador
2. = Trabajador independiente
3. = Entidad pagadora de subsidios
4. = Empleador de trabajador de casa particular

Código Modalidad de pago:

1. = Modalidad Electrónica
2. = Modalidad Mixta

Campos mandatorios o condicionales

M = Mandatorio: Significa que el campo debe completarse en forma obligatoria.

C = Condicional: Significa que el campo debe o no completarse dependiendo del tipo de cotización, depósito o aporte que se efectúe o si se dispone de la información para su llenado.